

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LAS DESTINACIONES DE INMUEBLES FISCALES EFECTUADAS POR EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES A LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Investigadora individualizada en el epígrafe pasa a emitir su informe con las actuaciones realizadas sobre el tema, formulando las conclusiones y recomendaciones del caso.

Se designó **Diputado informante** al señor **JOAQUÍN TUMA**.

Por asentimiento unánime (7 votos) se aprobó el texto con la conclusión y las proposiciones contenidas en el capítulo V de este informe.

I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

El mandato de la Comisión se originó en una solicitud presentada por 58 diputadas y diputados, en conformidad con el artículo 52 N°1, letra c), de la Carta Fundamental; 53 de la LOC del Congreso Nacional, y 313 del reglamento de la Corporación, la que fue aprobada por unanimidad en sesión de Sala del 11 de mayo de 2016.

En la referida petición, de fecha 10 de mayo de 2016, los parlamentarios exponen diversos argumentos para fundamentar la petición de creación de la Comisión Investigadora.

1. En primer lugar, se refieren al dictamen de la Contraloría General de la República N° 031912, del 29 de abril de 2016, que establece la obligación del Ministerio de Bienes Nacionales de fiscalizar el cumplimiento del objeto de las destinaciones de los bienes fiscales, y de ponerles término cuando no son utilizados por el beneficiario. Sobre el particular, se menciona la destinación de un bien fiscal al Comando de Ingenieros del Ejército de Chile, a través del decreto exento N° 132, de 1993, siendo aplicable en la especie la norma contenida en el inciso final del artículo 56 del decreto ley N° 1939. Según ese precepto, el servicio a cuyo favor se hace una destinación tiene el deber de emplear exclusivamente el bien de que se trate para el objeto que se solicitó, y si por cualquier motivo dejare de utilizarse en dicho fin debe ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, para que lo administre.

2. En relación con lo expuesto precedentemente, el Comando de Ingenieros del Ejército inició el proceso de licitación del terreno fiscal localizado en la comuna de Victoria, región de La Araucanía, identificado como Lote D-1, que tiene una superficie de 58.528,88 m²., por un monto que asciende a 30.524,51 UF, según la información publicada en el Diario Austral de La Araucanía en su edición del 19 de enero de 2016.

3. La referida licitación manifiesta el carácter prescindible del aludido bien fiscal para el Ejército, toda vez que con ella se persigue la venta del inmueble adquirido por el Comando de Ingenieros del Ejército a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A.

4. El decreto exento N° 132, del 23 de julio de 1993, del Ministerio de Bienes Nacionales, y al cual se hizo referencia, destinó la propiedad en cuestión al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, para el funcionamiento del Batallón de Transporte N° 4 de Victoria, junto a otros lotes. Posteriormente, a través del decreto exento 209, del 19 de febrero de 1998, se modificó el decreto N° 132, excluyéndose de la destinación parte del Lote D, permaneciendo vigente solamente la destinación correspondiente al Lote D-1, objeto de la licitación convocada por el Comando de Ingenieros del Ejército.

5. Es importante destacar que el decreto N°132 estableció que "si el servicio beneficiario no utilizare el inmueble en los fines señalado, o lo cediere a cualquier título, se pondrá término inmediato a la presente destinación", cláusula reiterada en el decreto exento N°209, precisándose en este último que la autoridad encargada de informar sobre el cumplimiento del uso efectivo del bien es la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de Temuco.

6. Otro antecedente que hay que tener en cuenta en esta materia es que el Ejército enajenó en mayo de 2016, en la comuna de Traiguén, también en la región de La Araucanía, tres terrenos localizados en las calles Belisario Prat N°721, Riveras N° 801 y Errázuriz, los que fueron solicitados por la municipalidad de la ciudad el año 2003 para la ejecución de obras públicas.

7. Ahora bien, los procesos de enajenación de bienes fiscales, en muchas ocasiones, colisionan con las necesidades y requerimientos de las comunidades, de otros organismos públicos o con proyectos de inversión pública, toda vez que gran parte de esos terrenos se encuentran en áreas urbanas que presentan condiciones adecuadas para el emplazamiento de infraestructura pública.

También hay que tomar en cuenta que la enajenación de bienes inmuebles fiscales que llevan a cabo las instituciones de la Fuerzas Armadas a través de licitaciones públicas, implican un mayor gasto público para los organismos del Estado, que deben gestionar el traspaso de recursos adicionales del presupuesto de la nación para acceder a un bien fiscal, con el propósito de ejecutar proyectos de inversión. He ahí una paradoja, que incide en una mayor demanda por fuentes de financiamiento público.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se solicita crear una Comisión Especial investigadora destinada a fiscalizar el cumplimiento del objeto de las destinaciones de inmuebles fiscales efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales a las distintas ramas de la Defensa Nacional e instituciones de Orden y Seguridad, para establecer si la administración de dichos bienes se ajusta a los objetivos de su destinación; conocer los procesos de enajenación que las referidas instituciones han efectuado de los bienes fiscales; y establecer si dichas ventas se han ajustado a la legislación vigente y, en particular, a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

La Sala, junto con autorizar la creación de la comisión investigadora, acordó otorgarle un plazo de 90 días para cumplir su cometido, pudiendo constituirse para el desempeño de su mandato en cualquier lugar del territorio nacional.

Dicho plazo, de acuerdo a la normativa vigente, expiró el 8 de octubre.

Sin embargo, y accediendo a una solicitud de la Comisión, la Sala, en sesión del 5 de octubre, prorrogó su mandato por 15 días a contar del día 8 del mismo mes, es decir, hasta el 27 de octubre.

Mediante oficio del 21 de junio de 2016, el señor Secretario General de la Corporación comunicó los nombres de los integrantes de la Comisión Especial Investigadora, a saber: diputados señores Bernardo Berger, Pedro Browne, Juan Luis Castro, Fuad Chahín, Juan Antonio Coloma, René Manuel García, Hugo Gutiérrez, Gustavo Hasbún, Carlos Abel Jarpa, Luis Lenus, Ricardo Rincón, Eugenio Tuma y Osvaldo Urrutia.

A partir del 5 de julio don Sergio Ojeda reemplazó en forma permanente al diputado señor Ricardo Rincón; y don Jorge Ulloa al diputado señor Gustavo Hasbún.

Fue elegido Presidente de la Comisión, por unanimidad, el diputado señor JOAQUÍN TUMA.

II.- SÍNTESIS DEL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN.

La Comisión Especial Investigadora celebró 8 sesiones.

Para dar cumplimiento al mandato de la Sala recibió, en orden cronológico, a las siguientes autoridades civiles y militares, y funcionarios: Exministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio, y los siguientes directivos de esa repartición: Álvaro Medina, jefe de la División de Catastro, y Patricio Flores, jefe de la División Jurídica; Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, y abogado de ese ministerio, señor Sebastián Salazar; Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez; alcalde de Victoria, señor Hugo Monsalves; Juan Andrés Etcharren, jefe de SECPLAC de la municipalidad de Victoria; Comandante en Jefe, General de Ejército Humberto Oviedo, y los siguientes oficiales de esa rama de las Fuerzas Armadas: General de Brigada Felipe Cunich Mas, Auditor general del Ejército; General de Brigada Andrés Silva Vega, Comandante de Ingenieros del Ejército; Coronel Enrique Quiñones Florás, Jefe de Propiedades; Teniente Coronel Javier Abarzúa Dasse, Ayudante del Comandante en Jefe.

III.- PRINCIPALES DOCUMENTOS DESPACHADOS Y RECIBIDOS

Respuesta: Oficio N°732, del 21 de julio de 2016, del Ministro de Bienes Nacionales, en respuesta a solicitud verbal planteada en sesión del 5 de julio.

Materia: Listado de propiedades de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública, con información desglosada por rama institucional, ubicación del inmueble, naturaleza jurídica del vínculo con el bien raíz (destinación, PAF, etc.).

Oficio N°: 18

Fecha: 7 de septiembre de 2016

Destinatario: Comandante en Jefe del Ejército (a través del Ministro de Defensa).

Materia: Solicita copia de las Actas de Chena, relacionadas con la enajenación de terrenos destinados a esa rama de las FF.AA. para contribuir al financiamiento y restructuración institucionales, armonizando lo anterior con los intereses del Ministerio de Bienes Nacionales.

Respuesta: Oficio reservado N°6855/3136, del 2 de noviembre de 2016, del Ministro de Defensa Nacional.

Oficio N°: 19

Fecha: 7 de septiembre de 2016.

Destinatario: Alcalde de Victoria.

Materia: Solicita informar si el lote F del predio que posee el Ejército en esa comuna estaba contemplado originalmente en el plano regulador respectivo, o fue incluido después, cuando el Ejército adquirió ese lote; como asimismo especificar el uso que corresponde a ese terreno según la normativa vigente.

Respuesta: Oficio N°2138, del 12 de septiembre, del alcalde de Victoria. Informa sobre diversos usos del lote F del predio del Ejército en Victoria, según el plan regulador de 1992.

IV.- RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INVITADOS

Para facilitar la comprensión del trabajo realizado, se consigna en este capítulo, en orden cronológico, un resumen de las declaraciones prestadas en su seno por las autoridades y funcionarios que se individualizan en el lugar que corresponde.

Sesión del 5 de julio de 2016.

1) Exministro de Bienes Nacionales, señor Víctor Osorio, y los siguientes funcionarios de ese ministerio: Álvaro Medina, jefe de la División de Catastro; y Patricio Flores, jefe de la División Jurídica

El **secretario de Estado** efectuó una reseña de las principales funciones que cumple el Ministerio de Bienes Nacionales, y que son las siguientes:

-De acuerdo al decreto ley N°1939, de 1977, le corresponde aplicar, controlar y orientar las políticas de Gobierno en materia de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles del Estado.

Lo anterior se traduce en los siguientes cometidos específicos:

- Mantener el catastro de bienes raíces fiscales
- Regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz particular (DL 2.695/79)
- Regularizar la tenencia de la tierra en Isla de Pascua
- Regularizar la tenencia de la tierra de las comunidades agrícolas tradicionales (DFL N° 5/69)

Agregó que se pueden diferenciar las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales en tres grandes acápite, que son adquisición, administración y disposición.

En *materia de adquisición*, hay cuatro formas principales: a) El sistema de herencias vacantes, es decir, cuando no hay herederos de una persona fallecida, por lo que sus bienes pasan a ser propiedad del fisco; b) La compra; c) La permuta, esto es, intercambiar propiedades equivalentes con particulares, con lo cual un bien privado pasa a ser fiscal; y d) Las donaciones. Respecto de esta última modalidad, el ejemplo más reciente es el caso de la donación efectuada por el señor Douglas Tompkins, quien, en el período del expresidente Sebastián Piñera, inició un proceso de donación, que se completó en la actual administración, y que permitió la creación del Parque Nacional Yendegaia.

En cuanto a *administración*, la facultad más relevante es la destinación, que consiste en que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega una propiedad a otra entidad del Estado, como un ministerio. Por otra parte están los arriendos, que son una modalidad onerosa de disponer propiedad fiscal y que, fundamentalmente, están orientados a proyectos productivos de inversión. Luego están las concesiones, que pueden ser onerosas, cuando se trata de proyectos de inversión que tienen un propósito legítimo de lucro; o gratuitas, cuando se trata de entidades sin fines de lucro, particularmente entidades de la sociedad civil. También hay que mencionar los permisos de ocupación provisoria y las actas de radicación, que son una forma de permiso de ocupación de carácter domiciliario.

Respecto a las herramientas de *disposición*, son fundamentalmente de dos tipos: a) A título gratuito: una propiedad fiscal cuyo dominio se entrega a personas naturales o jurídicas, cuando se entiende que hay un propósito convergente con los propósitos del fisco, o hay un interés social relevante, b) A título oneroso: se transfiere a privados una propiedad fiscal, lo que se verifica a través de una venta directa en subasta pública.

CATASTRO DE PROPIEDADES FISCALES

SUPERFICIE EN ADMINISTRACIÓN Ministerio de Bienes Nacionales	Hectáreas
Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado SNASPE	14.554.905
Otras Administraciones (destinaciones, concesiones, arriendos, etc.)	25.714.600
Total	40.269.505
SUPERFICIE PAIS	75.609.630
Porcentaje de Propiedad Fiscal	53,26%
Unidades Catastrales	Más de 29.000

Aunque Bienes Nacionales administra el 53.26% del territorio, es un promedio del país, y dicho porcentaje se encuentra distribuido a lo largo del territorio nacional en forma desigual. Así, hay regiones que concentran un porcentaje muy importante de propiedad fiscal, particularmente las extremas (las cuatro primeras regiones del norte y las dos que se encuentran en el extremo sur), mientras hay otras que tienen escasa propiedad fiscal, como la región de Coquimbo, que no supera el 4%.

Número de Inmuebles de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad

FFAA, de Orden y Seguridad	Ejército de Chile	Armada de Chile	Fuerza Aérea de Chile	Carabineros de Chile	PDI de Chile	Total
PAF	1.898	219	293	25	5	2.440
Destinaciones	518	1.135	819	2.115	272	4.859
Tenencia Irregular	54	54	28	200	3	339
D.L N°1.113	4	1	-	5	1	11
Total	2.474	1.409	1.140	2.345	281	7.649

Nota: No incluye Ministerio de Defensa Nacional, 29 destinaciones y una tenencia irregular

Acerca del cuadro anterior, el señor Ministro explicó que los inmuebles de las FF.AA. comprendidos bajo la denominación Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF) están regulados en la ley N°18.712, específicamente en su artículo 2°, que establece que los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas tendrán un patrimonio de afectación fiscal formado por los bienes y recursos que especifica, entre ellos los fondos que tengan su origen en la venta de bienes muebles o de productos de toda índole, y los fondos y bienes obtenidos como consecuencia de la celebración de actos y contratos sobre bienes inmuebles. El PAF se constituyó principalmente entre los años 1978 y 1989, con 1.044 inmuebles; luego, en el lapso 1990-1999 se sumaron otros 718 bienes raíces; en tanto que entre 2000 y 2007 se afectaron a dicho patrimonio solo 9 inmuebles. La declaración de PAF no pasa por una decisión bilateral, es decir, Bienes Nacionales no tiene injerencia. En segundo lugar, la enajenación de los bienes que lo integran no consta necesariamente en los registros del ministerio, porque opera como si fuera un patrimonio propio. Agregó, respondiendo a consultas de los diputados señores Chahín y Ulloa, que el PAF tuvo su origen en una destinación del fisco y la institución respectiva le otorga el carácter de PAF a determinados bienes, pudiendo venderlos. No hay normas que impongan a las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad el deber de informar a Bienes Nacionales cuando uno de los bienes entregados en destinación ha sido declarado PAF. La justificación respecto de lo anterior radica en que ello permitiría que cumplan de mejor modo sus funciones propias las instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y Seguridad.

Las destinaciones son propiedades fiscales que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales, quien a su vez las entrega en destinación a las instituciones de la Defensa Nacional.

En lo que concierne a la tenencia irregular, se trata de un acto de administración que venció, desde el punto de vista de los plazos y de sus efectos jurídicos, y que no ha sido regularizado. Es importante precisar que irregular no significa necesariamente ilegal.

Respecto al decreto ley N°1113, de 1975, que fija normas para la adquisición de bienes raíces por parte de las FF.AA., su artículo 1° prescribe que los Comandantes o Jefes del Comando de Ingenieros del Ejército, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, de la Dirección de Logística de Carabineros, de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile, previa autorización de sus Comandantes en

Jefe, General Director o Director General, en su caso, tendrán la representación del Fisco para adquirir, a cualquier título, bienes raíces para sus instituciones, y para enajenarlos. Es decir, no se sujetan a la regla general en la materia, que exige la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.

Se supone que todos estos actos de naturaleza inmobiliaria son consistentes con las necesidades que derivan de las funciones propias. Por lo tanto, si se adquiere un bien es para satisfacer un requerimiento de tipo operativo o de desarrollo institucional.

Actualmente hay 11 inmuebles de las FF.AA. y de Orden y Seguridad que caben dentro de los supuestos de dicho cuerpo legal. 4 de ellos pertenecen al Ejército, incluyendo el predio ubicado en la comuna de Victoria, región de La Araucanía, que compró en 1990 a la Sociedad Constructora Establecimientos Educativos y que fue puesto en licitación en enero de 2016.

El Ministro indicó que el decreto ley N°1939 dejó sin efecto todas las normas preexistentes sobre la materia, salvo el decreto ley N°1113, lo que en su opinión no parece justificado. Respecto al caso específico del inmueble ubicado en la comuna de Victoria, la Contraloría dictaminó que al disponer el Ejército su licitación había dejado de usarlo con fines institucionales. Dicho proceso de licitación está siendo fiscalizado por la correspondiente seremía. Ante una consulta, afirmó que su cartera carece de información acerca del número de inmuebles incluidos en la denominación PAF que han sido enajenados por las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública. Por otro lado, respondiendo a una pregunta del diputado señor Urrutia (don Osvaldo), quien solicitó información sobre los bienes adquiridos por las FF.AA. con presupuesto propio, como era el procedimiento antes de crearse el ministerio de Bienes Nacionales, dijo que no poseen los antecedentes específicos de la fecha en que fueron adquiridos cada uno de los inmuebles destinados a los institutos armados. En otros términos, la información entregada es sobre los bienes del Estado que las instituciones de la Defensa Nacional, de Orden y Seguridad Pública han declarado como PAF, y que tienen su origen en destinaciones que ejecutó el Ministerio de Bienes Nacionales.

Finalmente, indicó que el ministerio ha percibido que hay una preocupación transversal por el adecuado uso de los inmuebles fiscales destinados a las FF.AA y de Orden, y es lógico que así sea, porque esos bienes deben estar al servicio de todos, incluyendo la satisfacción de las necesidades de la defensa nacional. El ministerio tiene el propósito de que a futuro las destinaciones sean con una finalidad específica, establecida de común acuerdo entre aquel y la institución armada o de Orden y Seguridad Pública que corresponda.

DECRETO LEY 1113

DISTRIBUCIÓN DE INMUEBLES POR REGIÓN, INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, SUPERFICIE, ETC.

Región	Comuna	Beneficiario	Información por institución	Antecedentes jurídicos administrativos	Superficie m2	Origen adquisición
Maule	Talca	Carabineros de Chile	Oficio N°220 04-07-2012		440,00	Compra

Araucanía	Pucón	Armada de Chile	S/Inf	Escritura de 1991	2.053,80	Compra
Araucanía	Renaico	Carabineros de Chile	S/Inf	Escritura de 2002	1.237,50	Donación Municipalidad
Araucanía	Temuco	Investigaciones	S/Inf	Escritura de 1998	1.250,00	Compra
Araucanía	Temuco	Ejército de Chile	S/Inf	Decreto N°69 de 1981	208,44	Compra
Araucanía	Temuco	Ejército de Chile	S/Inf	Decreto N°69 de 1982	208,44	Compra
Araucanía	Traiguén	Ejército de Chile	S/Inf	Escritura de 1982	437,50	Compra
Araucanía	Malleco	Carabineros de Chile	S/Inf	Escritura de 1974	Sin/Sup.	Compra a CORVI
Araucanía	Vilcún	Carabineros de Chile	S/Inf	S/Inf	532,50	Donación Municipalidad
Araucanía	Vilcún	Carabineros de Chile	S/Inf	S/Inf	796,00	Donación Municipalidad
Araucanía	Victoria	Ejército de Chile	Oficio N°9550 17-09-2013	Escritura compraventa de 1990. Dec. Ex. N° 132, 23-07-1993, Destina al Min. de Defensa, Ejército de Chile. Fue modificado por Dec. Ex. N°209, 19-02-1998, donde se excluye de la Destinación el Lote "D-2"	408.116,38	Compra a Soc. Constructora Establecimientos Educativos

DISTRIBUCIÓN REGIONAL
DESTINACIONES, TENENCIA IRREGULAR, PAF

REGION	RAMA	Destinaciones y Tenencia Irregular		PAF	
		SUPERFICIE HA	INMUEBLES	SUPERFICIE HA	INMUEBLES
TARAPACA	Armada	780,95	28	23,00	1
	Carabineros	6,83	30	0,00	
	Defensa	0,16	3	0,00	0
	Ejército	90.506,96	12	9,00	18
	Fuerza Aérea	86.139,33	49	58,00	25
	Investigaciones	0,38	14	0,00	0
Subtotal		177.434,61	136	90,00	44
ANTOFAGASTA	Armada	23.552,83	29	0,00	0
	Carabineros	38,51	52	2,00	2
	Defensa	6,75	4	0,00	0
	Ejército	577.803,08	74	98,00	97
	Fuerza Aérea	85.444,87	25	0,01	1
	Investigaciones	37,61	22	0,16	1
Subtotal		686.883,64	206	100,17	101
ATACAMA	Armada	200,58	13	0,00	0
	Carabineros	723,60	24	0,30	1
	Defensa	0,47	1	0,00	0
	Ejército	128.796,22	13	0,00	1
	Fuerza Aérea	31.568,46	5	0,00	0
	Investigaciones	0,54	5	0,00	0
Subtotal		161.289,87	61	0,30	2

		Destinaciones y Tenencia Irregular		PAF	
REGION	RAMA	SUPERFICIE HA	INMUEBLES	SUPERFICIE HA	INMUEBLES
COQUIMBO	Armada	3.585,89	15	0,00	0
	Carabineros	119,00	57	0,15	1
	Defensa	0,44	1	0,00	0
	Ejercito	108,16	5	0,70	12
	Fuerza Aérea	250,16	6	2,00	1
	Investigaciones	188,78	23	0,00	0
	Subtotal	4.252,44	107	2,85	14
VALPARAISO	Armada	9.395,58	411	8,10	22
	Carabineros	136,74	388	10,46	2
	Defensa	13,30	1	0,00	0
	Ejército	11.714,24	57	55,15	164
	Fuerza Aérea	7.844,80	11	1,04	10
	Investigaciones	3,66	27	4,19	2
	Subtotal	29.108,32	895	78,94	200
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Armada	24,62	5	0,00	0
	Carabineros	68,80	70	0,00	0
	Ejercito	1.231,77	25		61
	Investigaciones	1,64	13	0,00	0
	Defensa	0,00	0	2,90	0
	Fuerza Aérea	0,00	0	0,00	0
	Subtotal	1.326,83	113	2,90	61
MAULE	Armada	27,41	4	0,00	0
	Carabineros	4.492,53	100	2,40	1
	Ejercito	35.354,71	19	8,50	129
	Fuerza Aérea	21,64	5	0,00	0
	Investigaciones	3,80	20	0,00	0
	Defensa	0,00	0	0,00	0
	Subtotal	39.900,09	148	10,90	130
		DESTINACIONES Y TENENCIA IRREGULAR		PAF	
REGION	RAMA	SUPERFICIE HA	INMUEBLES	SUPERFICIE HA	INMUEBLES
BIO BIO	Armada	4.418,48	172	82,36	5
	Carabineros	651,39	201	69,38	8
	Ejercito	1.045,45	22	22,37	42
	Fuerza Aérea	506,13	21	0,00	0
	Investigaciones	1,87	12	0,00	0
	Defensa	0,00	0	0,00	0
	Subtotal	6.623,31	428	174,11	55
LA ARAUCANIA	Armada	0,29	3	0,00	0
	Carabineros	407,90	123	0,15	1
	Ejercito	2.112,56	26	0,76	16
	Fuerza Aérea	589,75	10	0,11	6
	Investigaciones	5,79	31	0,00	0
	Defensa	0,00	0	0,00	0
	Subtotal	3.116,29	193	1,02	23
LOS LAGOS	Armada	11.089,50	19	53,01	2
	Carabineros	487,11	163	0,93	1
	Defensa	0,06	1	0,00	0
	Ejercito	2.772,73	22	0,00	0
	Fuerza Aérea	2.599,41	34	0,00	0
	Investigaciones	6,65	15	0,00	0
	Subtotal	16.955,46	254	53,94	3
AISEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	Armada	407,17	24	0,00	0
	Carabineros	4.006,39	70	0,00	0
	Defensa	0,13	1	0,00	0
	Ejercito	152.235,89	81	35.287,80	18
	Fuerza Aérea	640,24	53	0,00	0
		0,70	13	0,00	0
	Subtotal	157.290,53	242	35.287,80	18

REGION	RAMA	DESTINACIONES Y TENENCIA IRREGULAR		PAF	
		SUPERFICIE HA	INMUEBLES	SUPERFICIE HA INMUEBLES	INMUEBLES
MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA	Armada	216.829,79	394	54,00	5
	Carabineros	6.380,30	79	0,00	0
	Defensa	113,84	2	0,00	0
	Ejercito	62.265,47	44	1.090,05	180
	Fuerza Aérea	23.308,05	79	9,00	3
	Investigaciones	4,12	15	0,00	0
	Subtotal	308.901,57	613	1.153,05	188
METROPOLITANA DE SANTIAGO	Armada	0,05	2	151,36	184
	Carabineros	1.026,66	836	42,29	6
	Defensa	2,68	11	0,00	0
	Ejercito	129.686,10	80	2.071,71	918
	Fuerza Aérea	815,64	518	55,90	247
	Investigaciones	16,68	45	3,08	0
	Subtotal	131.547,81	1492	2.324,34	1357
LOS RIOS	Armada	355,44	30	0,00	0
	Carabineros	56,33	71	0,13	2
	Defensa	2,56	1	0,00	0
	Ejercito	5.725,52	15	1,14	3
	Fuerza Aérea	188,11	4	0,00	0
	Investigaciones	1,28	4	0,00	0
	Subtotal	6.329,24	125	1,27	5
ARICA Y PARINACOTA	Armada	248,16	40	0,00	0
	Carabineros	51,51	51	0,00	0
	Defensa	22.443,96	4	0,00	0
	Ejercito	85.298,37	76	762,97	239
	Fuerza Aérea	1.115,69	27	0,00	0
	Investigaciones	172,06	16	0,00	0
	Subtotal	109.329,76	214,00	763	2

El jefe de la División Jurídica del ministerio, señor Flores, explicó que el PAF se creó a partir de donaciones que empezaron en la década de 1960. En 1971 se dictó el decreto con fuerza de ley N°1, que señaló que las Fuerzas Armadas, a través del Presidente de la República o de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, podían declarar PAF, para fines de bienestar, determinados bienes, y acotó a 90 días el plazo para efectuar aportes de esta naturaleza. Sin embargo, ello se siguió haciendo hasta 1998, cuando un dictamen de la Contraloría declaró que el plazo estaba vencido. Preciso, ante una consulta del diputado señor Chahín, que los dineros recaudados por la venta de bienes del PAF van en beneficio de la institución respectiva, independientemente del título con arreglo al cual dichos bienes pasaron a formar parte del PAF. Añadió, en respuesta a una pregunta del mismo diputado, que Bienes Nacionales carece de facultades para desafectar bienes del PAF, atribución que radica exclusivamente en la institución armada respectiva.

Por otro lado, hizo presente que un dictamen de la Contraloría, de abril de 2016, estableció que si un inmueble adquirido por el Ejército dejaba de usarse para los fines propios de la institución, debía ser devuelto al fisco, aunque hubiese sido adquirido conforme al decreto ley N°1113, que, según queda dicho, quedó exceptuado de las normas generales sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado plasmadas en el decreto ley N°1939, de 1977. Por lo tanto, el dictamen obliga a Bienes Nacionales a fiscalizar si efectivamente se ocupa para un fin institucional un bien adquirido de acuerdo al DL 1113.

Sesión del 19 de julio

2) Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, y el asesor jurídico del jefe de gabinete, señor Sebastián Salazar

El secretario de Estado realizó una exposición que, en líneas generales, se ajusta a lo expresado en la sesión previa por el Ministro de Bienes Nacionales. En razón de dicha similitud, se ofrece a continuación una síntesis de la presentación del señor Gómez.

El titular de Defensa resaltó que el **decreto ley N°1939** contiene la normativa general sobre administración y disposición de bienes fiscales. La administración de inmuebles se materializa a través de destinaciones a organismos de la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría; etc.; como asimismo mediante concesiones, arrendamientos, actas de radicación y permisos de ocupación provisoria.

En cuanto a la facultad de disposición, la ejerce el ministerio de Bienes Nacionales y la regla general es que se pueden enajenar los inmuebles que no sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines del Estado. Puede ser a título oneroso (mediante subasta o propuesta pública, privada o directamente). En forma excepcional, se pueden enajenar a título gratuito bienes raíces determinados a personas naturales y jurídicas.

En el caso de las FF.AA., el uso de bienes fiscales se materializa a través de destinaciones de inmuebles específicos, los que deben ser utilizados para los fines propios del organismo beneficiario (artículo 56 del citado decreto ley). Bajo esta modalidad se les han asignado inmuebles a las distintas ramas de las FF.AA., los que se han destinado a la construcción de viviendas para el personal; al emplazamiento de regimientos; a la práctica de ejercicios militares, etc.

Según lo establecido en las denominadas actas de Chena 1, 2 y 3, el gobierno está trabajando con las FF.AA., y en particular con el Ejército, para determinar con claridad cuáles de las propiedades que este último tiene hoy ocupa efectivamente en los fines propios, cuáles no, cuáles de ellas deberían ser devueltas, cuáles es necesario mantener y cuáles otras se requiere pedir, tomando en cuenta, entre otros factores, que la extensión de las ciudades ha cambiado, lo que ha provocado que hoy algunos terrenos estén muy cerca de las zonas urbanas y, por ende, ya no se pueden ocupar para el fin previsto originalmente.

Otro cuerpo legal importante relacionado con la materia en análisis es el **decreto ley N°1113**, de 1975, que consagra un régimen especial de adquisición y enajenación de inmuebles para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros y la PDI. En efecto, el artículo 1° de aquel faculta a los Comandantes o Jefes del Comando de Ingenieros del Ejército, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, de la Dirección Logística de Carabineros y de la Jefatura de Logística de la PDI, para, previa autorización de la máxima autoridad institucional, adquirir a cualquier título bienes raíces para la repartición de que se trate, y para enajenarlos. Es importante señalar que dicha delegación de facultades debe hacerse por escritura pública, especificando el bien raíz objeto del contrato, el precio, la forma de pago y demás modalidades inherentes al acto jurídico. El artículo 3° del mencionado decreto ley establece que el precio de la compraventa de bienes raíces no podrá ser superior a la tasación fijada por Impuestos Internos.

En tercer lugar está la **ley N°18.712**, cuyo artículo 2° prescribe que los servicios de bienestar social de las FF.AA. tendrán un patrimonio de afectación fiscal (comúnmente conocido como PAF), formado por los fondos y bienes que detalla, entre ellos los provenientes de los actos y contratos celebrados respecto de inmuebles. Con los recursos del PAF se pueden adquirir bienes muebles, inmuebles, productos o servicios (artículo 3°).

La finalidad de los servicios de bienestar es proporcionar al personal las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida, que contribuya a su bienestar y al de sus familias. En el caso de los recintos, se contemplan bienes para efectos habitacionales, recreacionales y educacionales, principalmente.

El PAF tuvo su origen en el DFL N°1, de 1971, del Ministerio de Defensa, que permitió asignar al patrimonio de las FF.AA. los bienes y servicios pertenecientes a los departamentos de bienestar social. Para lo anterior se fijó un plazo de 90 días. Sin embargo, por un largo período (1971-1998) la Contraloría estimó que dicho plazo no era fatal, sobre la base del principio de consecución de fines públicos, y por ende la facultad se mantuvo hasta 1998, cuando la Contraloría emitió un dictamen (el N°23.752) que significó cambiar de criterio, pues estableció que la atribución en comento se encontraba extinguida.

Concluida su exposición, el Ministro de Defensa respondió algunas consultas de los integrantes de la Comisión.

En cuanto a si el objeto a que se destinan los inmuebles de las Fuerzas Armadas cumple con la ley -asunto al que se refirió el **diputado señor García**-, el secretario de Estado afirmó que de los antecedentes analizados al Ejército y la Fuerza Aérea, cabe concluir que se enmarcan dentro del ordenamiento jurídico y, respecto de los bienes que no se aplican a fines institucionales, han expresado su voluntad de devolverlos. Acerca de la cuestionada licitación, por parte del Ejército, del inmueble ubicado en la comuna de Victoria, región de La Araucanía, el Ejército ha solicitado a la Contraloría determinar si ese predio se rige o no por el decreto ley N°1113.

Al mismo tiempo, se está analizando con el Ejército la entrega de 36 propiedades, actualmente en destinación, que es posible devolver al fisco, para que éste las ocupe en lo que considere apropiado (proyectos de viviendas, por ejemplo). En esta situación se encuentran, por citar solo algunos ejemplos, algunos predios que posee el Ejército en Chena (región Metropolitana), Osorno y Alto Hospicio (Tarapacá).

El ministro indicó también, en respuesta a una consulta del **diputado señor Tuma**, que para evitar la repetición de lo sucedido en la comuna de Traiguén, donde el Ejército licitó a un particular un bien raíz, el que posteriormente fue adquirido por la municipalidad, el ministerio está diseñando una política que compatibilice los distintos intereses, a saber, los del Ejército (o la rama de las FF.AA. que corresponda, o bien de las Fuerzas de Orden y Seguridad), con los de alguna otra cartera, por ejemplo Vivienda.

Por último, y ante otra consulta del **diputado señor Tuma**, relativa a una eventual decisión de retirar de las ciudades instalaciones militares, como los regimientos que todavía hay en algunos centros urbanos, el señor Gómez explicó que es importante la permanencia de los regimientos en algunas ciudades. En otros casos ya está tomada la decisión de trasladarlos, como sucede en La Unión. En Copiapó, donde el regimiento se ubica en el centro, el Ejército enajenaría ese

terreno para instalarse fuera de la ciudad, específicamente en la localidad de Chamonate, donde actualmente hay un aeródromo.

Sesión del 16 de agosto

3) Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez

El contralor señaló, en primer lugar, que es necesario tener en consideración que cuando el Estado adquiere bienes, lo hace con el propósito de cumplir una determinada finalidad, de carácter público. También hay que considerar que cuando el Estado contrata con particulares sobre esos bienes, incurre en algún grado de riesgo, y para resguardarse debe contratar mediante el sistema contemplado en la ley de compras públicas, o recurrir al mecanismo de la licitación, según el caso.

Agregó que, como es sabido, en enero de 2016 el senador señor Eugenio Tuma efectuó una presentación ante la Contraloría, solicitando un pronunciamiento acerca de las implicancias jurídicas del proceso de licitación realizado por el Comando de Ingenieros del Ejército, en el marco de la enajenación de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Victoria, región de La Araucanía. La Contraloría emitió el dictamen N°31912, de 29 de abril, en el cual afirma, en síntesis, que debe aplicarse en la materia el inciso final del artículo 56 del decreto ley N° 1.939, conforme al cual el organismo en cuyo beneficio se hace una destinación tiene la obligación de emplear el bien exclusivamente en el objeto para el cual se solicitó, y si por cualquier motivo dejare de utilizarse en dicho fin, debe ponerlo de inmediato a disposición del ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración.

Ahora bien, el Comandante en Jefe del Ejército solicitó reconsiderar ese dictamen, y en vista de ello la Contraloría pidió informes a distintas reparticiones, a saber, la Fuerza Aérea, la Armada, Carabineros, la PDI y el Ministerio de Bienes Nacionales. Esta petición se encuentra en trámite a la fecha.

Acto seguido, el contralor explicó sucintamente el régimen jurídico aplicable a los bienes inmuebles del Estado, que está contenido en el decreto ley N°1939, de 1977, pudiendo distinguirse los siguientes aspectos:

a) Competencia: Las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejerce por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las excepciones legales (artículo 1°, inciso primero del decreto ley).

b) Reglas sobre adquisición: la adquisición de inmuebles la realiza el Ministerio de Bienes Nacionales en representación del fisco: compra, donación, expropiación, etc. (Título II del aludido cuerpo legal).

c) Reglas sobre administración: los bienes del Estado pueden ser objeto de destinación, concesión, afectación o arrendamiento (Título III).

Especial relevancia reviste en este caso la destinación. Al respecto, el artículo 56 inciso final del aludido decreto ley prescribe que “los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se solicitaron. Si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración. El Ministerio fiscalizará el empleo debido que se dé a estos bienes, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias

así lo aconsejen”. Análoga regla se aplica a los bienes administrados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de destinaciones marítimas.

No obstante que el artículo 99 del d.l. N°1939 derogó todas las disposiciones vigentes a la sazón sobre las materias a que se refiere aquel, mantuvo el decreto ley N°1113, de 1975, que fija un régimen especial de adquisición y enajenación de inmuebles para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros y la PDI. Al no establecer este último normas específicas sobre administración, se aplican, por lo tanto, las reglas generales que consagra el d.l. N°1939, correspondiéndole a Bienes Nacionales ejercer dicha atribución. En consecuencia, es aplicable la regla transcrita en el párrafo precedente y Bienes Nacionales debe ejercer sus facultades fiscalizadoras para verificar el cumplimiento del objeto de la destinación del inmueble en cuestión, y en el evento de constatar su incumplimiento dejarla sin efecto. Por su parte, el Ejército está facultado para enajenar dicho bien raíz, de acuerdo al citado d.l. N°1113, en la medida que no haya debido ponerlo a disposición de Bienes Nacionales y en cuanto la destinación se mantenga en vigor.

El contralor se refirió luego, nuevamente, a la situación del inmueble destinado al Batallón de Transportes N°4 del Ejército, emplazado en la comuna de Victoria. Dicha destinación se materializó mediante el decreto exento N°132, de 1993, del ministerio de Bienes Nacionales, en que se decía que “Si el servicio beneficiario no utilizare el inmueble en los fines señalados, o si lo cediere, a cualquier título, se pondrá término de inmediato a la presente destinación”. El Comando de Ingenieros del Ejército publicó en el Diario Austral, con fecha 19 de enero de 2016, el llamado a licitación pública para la enajenación del inmueble fiscal denominado Lote D-1, que comprendía una superficie de 58.528,88 metros cuadrados. El monto de la licitación era de 30.524,51 UF.

Una vez concluida su presentación, el señor contralor absolvió diversas preguntas de los integrantes de la Comisión Investigadora, como pasa a exponerse.

Explicó, refiriéndose a una pregunta del **diputado señor Ulloa**, que las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública pueden adquirir y enajenar bienes inmuebles, pero no administrarlos, según el d.l. N°113, de 1975. Este cuerpo legal es muy claro en la materia y en derecho público sólo está permitido ejercer las atribuciones que el ordenamiento jurídico expresamente autoriza. Por lo tanto, Bienes Nacionales mantiene, aun en el marco del aludido d.l., la facultad de administrar los bienes inmuebles fiscales.

Por otro lado, y acerca del tema -planteado por el **diputado señor Ojeda**- de la obligatoriedad de restituir los bienes destinados cuando no se cumple el objetivo correspondiente, el contralor fue enfático en que los dictámenes de la Contraloría donde se establece quién debe fiscalizar y cuándo debe restituirse un inmueble fiscal, son obligatorios para todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo los ministerios y las FF.AA. y de Orden.

Respecto a los fines que en cada caso debe cumplir el bien raíz fiscal que se destina, asunto al que se refirió el **diputado señor García**, indicó que están especificados en el decreto respectivo de destinación.

En un plano diferente, y respondiendo a una inquietud del **diputado señor Tuma** (presidente), quien argumentó que ante el gran número de bienes raíces destinados a las FF.AA. y de Orden (alrededor de 5.000) es casi imposible ejercer una fiscalización adecuada del cumplimiento del fin en cada caso,

el contralor manifestó que, sin desconocer lo anterior, hay que tener en cuenta que se trata de bienes radicados en un solo patrimonio, lo que facilita la función fiscalizadora. Esta última, por otra parte, no la ejerce solo la Contraloría, sino que parte de la base, es decir, de la acción ciudadana. Adicionalmente, y aunque cabe reconocer un déficit en la materia, la fiscalización se ejerce de manera muestral, esto es, sobre un porcentaje de las actividades susceptibles de ser fiscalizadas.

Sesión del 30 de agosto

4) Alcalde de Victoria, señor Hugo Monsalves, y el jefe de SECPLAC de ese municipio, señor Juan Andrés Etcharren

El **alcalde de Victoria** explicó que por más de 30 años la comuna ha visto postergado su desarrollo por las dificultades de acceso a la ciudad, y ello se debe en parte a la existencia de un terreno de aproximadamente 50 hectáreas que el Ejército adquirió en 1990 a una sociedad educacional, por una suma de \$25 millones. El inmueble ocupa alrededor del 11% del área urbana de Victoria, que es de 430 hectáreas. Desde entonces ese predio urbano no ha tenido el uso que correspondía. Por ello, estima que ha sido muy útil la gestión realizada por el H. senador don Eugenio Tuma ante la Contraloría, que dispuso que ese bien raíz sea restituido al ministerio de Bienes Nacionales si se comprueba que no cumple el objetivo para el cual le fue destinado al Ejército. La situación, que como queda dicho se arrastra por décadas, ha impedido ejecutar obras de adelanto muy importantes para Victoria, como el mejoramiento de la Avenida O'Higgins, la construcción de un museo histórico, de un SAMU, del edificio consistorial, etc. La comunidad local, por lo tanto, está muy interesada en que se restituya el inmueble, y en particular el lote D-1 que forma parte de él. La gravedad de esta situación estriba en que el Ejército no ha ejecutado ningún proyecto relevante de inversión en el bien raíz, que está situado en el sector norte de Victoria, entorpeciendo el acceso a la ciudad.

Por su parte, el **jefe de SECPLAC, señor Etcharren**, dijo que el predio en comento consta de 5 lotes, siendo el "B" el más extenso, con 25 hectáreas. El lote "F" corresponde a un área verde que pasaría próximamente al municipio. El Ejército está realizando los trámites para ello. Dicha área verde se encuentra gravada en el plan regulador, que es anterior al año en que el Ejército compró el terreno. Por lo tanto, el adquirente de la época sabía -y así se estipuló en la escritura- que era un área verde. El lote más "polémico", sin embargo, es el conocido como D-1, con una superficie de 5,8 hectáreas, pues fue objeto de un llamado a licitación en enero de 2016, por un valor de 30.000 U.F. El municipio está muy interesado en que ese lote se destine a mejoramiento urbano, específicamente a viviendas sociales y a un parque. Si no se puede recuperar para la comunidad ese lote, podría ser otro del mismo predio.

Las intervenciones del jefe comunal de Victoria y del SECPLAC dieron origen a un intercambio de consultas y opiniones en torno a la materia.

El **diputado señor Ulloa** manifestó que le parecía atendible la solicitud de devolución a Bienes Nacionales del aludido lote D-1, pues no presta utilidad al Ejército.

A su vez, el **diputado señor Chahín** recalcó que el predio en cuestión fue adquirido por el Comandante en Jefe del Ejército, en representación del fisco, y conforme a las normas del decreto ley N°1113. El bien raíz fue destinado específicamente al Ejército, que debe cumplir el objeto de la destinación,

esto es, uso militar, lo que no se habría verificado desde hace 25 años. Corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales, como administrador de los bienes fiscales, velar por el cumplimiento de esa destinación, y en caso que ello no hubiese sucedido debe dejarse sin efecto el decreto de destinación N°132, devolverse el predio a esa Cartera, que es la encargada de administrar los inmuebles fiscales, y entregarlo a otro organismo, como la municipalidad de Victoria.

El **diputado señor Urrutia (don Osvaldo)** afirmó compartir el anhelo del alcalde de disponer del lote D-1 para llevar a cabo obras que impliquen un progreso para la comunidad. En todo caso, el Ejército está en su pleno derecho de enajenar el terreno en comento, conforme al decreto ley N°1113. No ha habido ninguna irregularidad en la especie. Por otro lado, señaló que es importante conocer las condiciones de uso del suelo en el predio en cuestión, según el plan regulador: ¿militar, industrial, habitacional, etc.?

Sesión del 6 de septiembre

5) Comandante en Jefe, General de Ejército Humberto Oviedo, y los siguientes oficiales de esa rama de las Fuerzas Armadas: General de Brigada Felipe Cunich Mas, Auditor general del Ejército; General de Brigada Andrés Silva Vega, Comandante de Ingenieros del Ejército; Coronel Enrique Quiñones Florás, Jefe de Propiedades; Teniente Coronel Javier Abarzúa Dasse, Ayudante del Comandante en Jefe

El Comandante en Jefe, General Oviedo, aseguró que no hay temas pendientes respecto de los bienes asignados al Ejército en virtud de distintas fuentes legales. En cuanto a los terrenos que le fueron entregados y que no se utilizan, explicó que lo que ha sucedido en algunos casos es que esos inmuebles han perdido su capacidad operativa. En el norte, por ejemplo, el Ejército entregó al INIA algunos terrenos que se hallaban en esa condición. Por otro lado, mencionó la circunstancia del crecimiento demográfico de las ciudades, que ha determinado que determinados cuarteles no puedan cumplir cabalmente su rol de instrucción. En Copiapó, por ejemplo, el regimiento se encuentra en pleno centro de la ciudad, y se trasladaría a la localidad de Chamonate.

Acto seguido el general Oviedo se refirió a la importancia que revisten las Actas de Chena en el contexto del cometido de esta Comisión Especial Investigadora. Ellas son un instrumento que el Estado -no el Ejército- ha creado como una instancia para lograr la disponibilidad de terrenos, en orden a generar presupuesto al fisco. Se trata de una reinversión del fisco para estructurar nuevos cuarteles en otras áreas del país.

Las Actas concluidas son 3, encontrándose en etapa de elaboración la N°4¹. La primera se suscribió en 2001. El objetivo de ellas es armonizar, por una parte, los intereses del Ejército, en el contexto de la enajenación de terrenos destinados a la institución, con el propósito de proveerla de financiamiento para iniciativas de modernización y reestructuración de sus

¹ El acta de Chena N°4 fue suscrita el 25 de octubre de 2016 por el Ministro de Defensa, José Antonio Gómez; la Ministra de Bienes Nacionales, Nivia Palma, y el Comandante en Jefe del Ejército, Humberto Oviedo, y se traduce, en lo sustancial, en la incorporación de nuevas enajenaciones, redestinaciones, permutas y/o compensaciones de terrenos, declarados prescindibles por parte del Ejército. A su vez, se traspasan algunos terrenos al PAF del Comando de Bienestar del Ejército.

fuerzas; y, por la otra, con las necesidades del ministerio de Bienes Nacionales en orden a asignar terrenos para proyectos gubernamentales de tipo social, educativo y de conservación.

El Acta de Chena N° 4 tiene la particularidad de que busca favorecer las necesidades de las distintas provincias y localidades. La idea es traspasar, más que enajenar onerosamente. En este caso, se trata de traspasos del Ejército al Ministerio de Bienes Nacionales de aproximadamente cuarenta terrenos.

El General Oviedo mencionó luego la ley N° 17.174, de 1969, que faculta al Presidente de la República para que, previa proposición de los comandantes en jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en su caso, enajene a título oneroso los predios, viviendas y cuarteles de propiedad fiscal afectos al servicio de dichas instituciones que queden fuera del uso al que estaban destinados. Por lo tanto, el Ejecutivo ha generado una instancia, ya desde 1969, para poder reinvertir, dado que los presupuestos normales de la nación muchas veces no permiten ejecutar determinado tipo de inversión.

Acerca de la cuestionada licitación de un lote del predio del Ejército en la comuna de Victoria, explicó que se eligió ese lugar para la instalación del regimiento logístico en atención a su proximidad con la carretera y a que permite brindar un adecuado apoyo a la División de Montaña, que abarca desde Los Ángeles hasta Puerto Montt. En este caso hubo una destinación fiscal en 1984 y, además, la adquisición de un terreno, en 1990, conforme al decreto ley N°1113. Una franja de ese predio se declaró prescindible, llamándose a licitación para enajenarlo. Entonces intervino la Contraloría, por el trámite de toma de razón, y también el alcalde de Victoria, que solicitó detener la licitación y optar en cambio por un sistema de venta directa a dicha municipalidad, que quería desarrollar en el terreno un proyecto multipropósito. La licitación está paralizada actualmente. De acuerdo a la legislación vigente, el Ejército no puede vender el terreno por un precio inferior a su tasación comercial. A la petición del edil de Victoria se sumó una presentación del H. senador Eugenio Tuma ante la Contraloría, argumentando que el Ejército no puede enajenar ese predio, específicamente el lote D-1. La Contraloría, a su vez, sostuvo que el terreno en cuestión debe ser devuelto a Bienes Nacionales, dictamen que el Ejército pidió reconsiderar, cuestión que está pendiente de resolución a la fecha de la presente exposición².

Concluida su presentación, el señor Comandante en Jefe respondió varias consultas. En primer lugar, expresó al **diputado señor García** que la petición de reconsideración que se elevó a la Contraloría se fundamenta en el citado decreto ley. Recalcó que el Ejército no está obligado a vender el predio, pero llamó a licitación respecto del lote D-1 porque a juicio de la institución es un bien prescindible y no está considerado en los planes de desarrollo del regimiento logístico de Victoria. Ese lote fue adquirido en su oportunidad con presupuesto institucional.

Luego, respondiendo a una pregunta del **diputado señor Ulloa**, reiteró que al Ejército le está vedado por ley enajenar un inmueble a un valor inferior al comercial, que es fijado por el Servicio de Impuestos Internos. En todo

² Cabe hacer presente que al momento de expedirse este informe el dictamen de la Contraloría sobre la petición de reconsideración que interpuso el Ejército no había sido evacuado; desconociéndose, por lo tanto, el destino final del aludido lote D-1 del predio materia de la licitación en comento.

caso, el espíritu que anima al Ejército es buscar la solución que mejor satisfaga las necesidades del municipio de Victoria, pues entienden la importancia que reviste para el municipio llevar a cabo en ese terreno proyectos que vayan en beneficio de la comunidad. Sin embargo, no pueden vulnerar la ley en lo que concierne al valor mínimo de enajenación. Por otro lado, y de acuerdo a lo estipulado en la escritura que suscribió en su momento el Ejército, se está tramitando la entrega de una parte del predio al municipio para dedicarlo a áreas verdes.

Frente a la consulta del **diputado señor Urrutia (don Osvaldo)** sobre la forma en que se determina el avalúo del lote D-1, que es de \$790 millones (por una superficie de 5,8 hectáreas), indicó que la tasación fue solicitada al Servicio de Impuestos Internos, con consulta al Banco Estado, a requerimiento del Ejército. Respecto al lote F del mismo predio, precisó que cuando el Ejército adquirió esa porción la idea era darle un uso como área verde y, en esa línea, se iniciaron los trámites para que la municipalidad destine a dicho fin el terreno en cuestión.

Por su parte, el **diputado señor Tuma** opinó que tanto el Ejército como el resto de las Fuerzas Armadas, en tiempo de paz, deben plantearse cómo ha de ser su relación con la sociedad, especialmente en la región de La Araucanía. En esta existen problemas pendientes de larga data. Hay, por ejemplo, demandas sociales vinculadas con la vivienda que deben atender los municipios, entre ellos el de Victoria. Las Fuerzas Armadas, en la medida de sus posibilidades, deben colaborar a resolver estas situaciones, pues son parte del país, al igual que las demás instituciones. El Ejército tiene todavía muchos terrenos a lo largo del país. Aparte del caso de Victoria, puede citarse, a modo de ejemplo, el regimiento Tucapel, instalado en pleno centro de Temuco. Se trata, en síntesis, de propiciar un acercamiento de las Fuerzas Armadas a la comunidad.

Acto seguido, y en torno a la situación del predio Baquedano que el Ejército posee en Osorno, asunto planteado por el **diputado señor Ojeda**, dijo que se tiene contemplado destinar 88 hectáreas de ese predio a la construcción de viviendas sociales. Lo anterior se materializaría en el Acta de Chena N° 4, en proceso de elaboración, según queda dicho. El General Oviedo aclaró que ese inmueble no se rige por el decreto ley N°1113.

Finalmente, y en respuesta a algunas consultas del **diputado señor Lemus**, el Comandante en Jefe explicó que el Ejército no cuenta con el presupuesto suficiente para llevar a cabo sus proyectos de infraestructura; de ahí la importancia de la iniciativa conocida como Actas de Chena. Hasta la fecha hay 46 terrenos que se declararían prescindibles. El Ejército no es una empresa inmobiliaria, pero debe proteger sus capacidades militares. En este orden de ideas, les asiste la convicción de que el regimiento logístico debe mantenerse y desarrollarse en Victoria.

V.- CONCLUSIÓN Y PROPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN

Según se consigna en la primera página de este informe, la Comisión aprobó por unanimidad la conclusión y las propuestas que se reproducen en este capítulo. Participaron en la votación los diputados señores Berger, García, Jarpa, Ojeda, **Tuma (Presidente)**, Ulloa y Urrutia.

Conclusión

El Ejército no incurrió en ilegalidades o vicios en el procedimiento de licitación, en enero de 2016, del predio ubicado en la comuna de Victoria, región de La Araucanía. La controversia suscitada por esa enajenación en particular dice relación exclusivamente con diferencias en la interpretación administrativa de la ley, por un cambio de criterio por parte de la Contraloría General de la República. Por ende, le compete al órgano contralor pronunciarse sobre el fondo de la cuestión debatida y no le corresponde a la Comisión Investigadora atribuir responsabilidades políticas o administrativas a algún órgano del Estado.

Proposiciones

1) La Comisión estima que es necesario que el ministerio de Bienes Nacionales fortalezca su capacidad fiscalizadora para verificar en tiempo y forma el cumplimiento del objeto para el cual se destinan bienes fiscales.

2) En relación con lo expuesto precedentemente, si bien es atendible que por la cantidad de inmuebles fiscales destinados a las FF.AA. y de Orden (alrededor de 5.000), resulte muy difícil ejercer una fiscalización exhaustiva y caso por caso del cumplimiento del objeto para el cual fueron destinados, es evidente que una fiscalización aleatoria o de tipo “muestral”, como es la que se realiza actualmente, según se expuso en la Comisión, es insuficiente y no permite dar cabal cumplimiento al mandato expresado en el artículo 56 del decreto ley N°1939.

3) Por otra parte, y para facilitar la fiscalización del cumplimiento del objetivo al que son destinados los inmuebles fiscales a las instituciones de la defensa nacional y de la seguridad y el orden público, sería conveniente que en el respectivo decreto de destinación se indique de la forma más precisa posible el fin que se asigna a cada inmueble.

4) Respecto al denominado Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF), regulado en la ley 18.712, y que está formado por los bienes y recursos que se asignan a los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas y de Orden, llama la atención que, no obstante ser administrado como un patrimonio propio, el ministerio de Bienes Nacionales no tiene injerencia alguna en la declaración de los bienes que integran el PAF. Tampoco consta en sus registros la enajenación de tales bienes. En tal virtud, se estima recomendable modificar la citada ley, en términos que las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad deberían informar al mencionado ministerio cada vez que un bien inmueble entregado en destinación ha sido declarado PAF o enajenado, por tratarse de inmuebles fiscales.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a los días 22 de junio; 5 y 19 de julio; 16 y 30 de agosto, 6 de septiembre; 4 y 11 de octubre; y 8 de noviembre de 2016; con la asistencia de los diputados señores Bernardo Berger, Pedro Browne, Juan Luis Castro, Fuad Chahín, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Luis Lemus, Sergio Ojeda, **Joaquín Tuma (Presidente)**, Jorge Ulloa y Osvaldo Urrutia.

El diputado señor Javier Hernández reemplazó al diputado señor Osvaldo Urrutia en la sesión del 16 de agosto.

También concurrió el diputado señor Diego Paulsen.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2016.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión